JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander
Ejecución hipotecaria 0001296/2023
NIG: 3907542120230015870
Sección: Sec. 2
EJH10

Avenida Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942357026 Fax: 942357027

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
https://sedejudicial.cantabria.es/

Firmado por: Lorena Álvarez García
Fecha: 19/09/2024 10:36
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html
CSV: 3907542005-944035f7fcae1886f03f47504adff622QRL4AA==

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. Lorena Álvarez García Letrado/a de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº 2 de SANTANDER.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0001296/2023** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR, en nombre y representación de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, con CIF nº A39025515 y **parte demandada** HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS JUAN GARCÍA BUÑUELOS , FLORA LARRALDE ECHEVARRIA y HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS FELIPE JIMENEZ GARCIA con PASAPORTE, NIF, PASAPORTE nº 14829554M , 14896328X, 72172643T, con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción frente al inmueble hipotecado siguiente:

Finca número 134, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº2 de Santander. URBANA. - NÚMERO CUARENTA Y CINCO. – VIVIENDA UNIFAMILIAR señalada con el número cuarenta y cinco de un conjunto arquitectónico, sito en el Barrio de Hadaros, pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, sin número de gobierno, conocido como Urbanización Altamira. Constituida por un edificio de tres plantas, denominadas sótano, baja y primera o alta. Superficie: sótano, veintisiete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, y trasteros almacén de doce metros treinta y cuatro decímetros cuadrados. Planta baja de treinta y nueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados cincuenta metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Cuota: 1,8867%
Referencia catastral: 0817001VP3101ROOOSPlf
IDUFIR: 39013000104434
La hipoteca que se ejecuta dio lugar a la inscripción 5ª, tomo 2250, Libro 8, Folio 60.

Firmado por: Lorena Álvarez García

Fecha: 19/09/2024 10:36

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html

CSV: 3907542005-944035f7fcae1886f03f47504adff622QRL4AA==

Y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Santander, a 19 de septiembre del 2024.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAFAEL BANS TORRES

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº2

Pº de Pereda 36, esc dcha, 2º dcha
39004 - SANTANDER (Cantabria)
Teléfono: 942278002
Fax: 942280852
Correo electrónico: santander2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CENTRO ASESORÍA HIPOTECARIA-GRUPO BC

con DNI/CIF: B81207078

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39013000104434-3901334703**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

RAFAEL BANS TORRES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N°2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está redactado he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que en relación con la finca registral número **134 DE SANTANDER 1ª-B** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39013000104434**, se encuentra extendida en el Tomo: 2250, Libro: 8, Folio: 60, Inscripción: 5ª, **ULTIMA DE DOMINIO VIGENTE**, practicada a favor de los cónyuge **DON JUAN GARCÍA BAÑUELOS Y DOÑA FLORA LARRALDE ECHEVARRÍA**, con carácter ganancial, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Dicha finca tiene la siguiente descripción:

URBANA. NUMERO CUARENTA Y CINCO. VIVIENDA UNIFAMILIAR señalada con el número cuarenta y cinco, de un conjunto arquitectónico, sito en el Barrio de Adarzo, pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, sin número de gobierno, conocido como Urbanización Altamira. Constituída por un edificio de tres plantas, denominadas sótano, baja y primera o alta. La planta sótano está destinada a garaje de una superficie aproximada de veintisiete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y trastero o almacén de una superficie útil aproximada de doce metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, en estas superficies están incluídas las partes proporcionales de los accesos de la misma planta. La planta baja está destinada a vivienda de una superficie útil aproximada de treinta y nueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados y está distribuída en cocina, aseo y sala de estar. Y la planta primera o alta, está también destinada a vivienda, tiene una superficie útil aproximada de cincuenta metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados y está distribuída en baño y cuatro habitaciones, teniendo esta planta un mirador a su parte trasera. Las tres plantas están comunicadas interiormente a través de una escalera. Tiene como ANEJOS y en uso exclusivo los siguientes elementos que forman un todo continuo con la edificación, a nivel de la planta baja: A. En su parte delantera un patio cercado, con un porche que forma parte del mismo, de una superficie aproximada de diecisiete metros cincuenta decímetros cuadrados. B. En su parte trasera, un terreno destinado a jardín, también cercado, de una superficie aproximada de veintinueve metros veinticinco decímetros cuadrados. Linda todo el conjunto: Norte, Este y Oeste, terreno sobrante de edificación; y Sur, vivienda número cuarenta y cuatro. Se le asigna una cuota de participación con relación al total valor del inmueble de que forma parte un 1,8867 por ciento. Vivienda de Protección Oficial, expediente número 39-1-0028/84.

Referencia Catastral: 0817001VP3101H0008PW

Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con el Catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria.

La constancia registral de la referencia catastral, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

SEGUNDO.- Los cónyuges DON JUAN GARCÍA BAÑUELOS Y FLORA LARRALDE ECHEVARRÍA, con D.N.I. 14.829.554-M y 14.896.328-X, adquirieron el dominio de dicha finca por compra, con carácter ganancial, en escritura autorizada el día treinta de junio del año dos mil cinco por el notario de Santander don Ernesto Martínez Lozano, causando citada inscripción **5ª** .

TERCERO.- Dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

I. HIPOTECA. Gravada con una hipoteca constituida sobre dicha finca por los cónyuges don Juan García Bañuelos y doña Flora Larralde Echevarría y por don

Felipe Jiménez García sobre otra finca más no radicante en la demarcación de este Registro, a favor de la entidad UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, en garantía de un préstamo concedido a este último por un importe de doscientos mil euros de capital, quedando respondiendo la finca registral **134 de Santander 1ª-B** de OCHENTA MIL EUROS de capital, de la cantidad máxima de catorce mil cuatrocientos euros por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios del dieciocho enteros por ciento, de la cantidad máxima de cuarenta y tres mil doscientos euros por intereses de demora o indemnizatorios de tres años al dieciocho enteros por ciento, tipo fijado como límite a efectos hipotecarios, de la cantidad máxima de doce mil euros por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial, y de la cantidad de cuatro mil euros por otros gastos. VALORADA a efectos subasta en la cantidad de ciento cuarenta y tres mil seiscientos euros. PLAZO DE DURACIÓN cuatrocientos ochenta meses, a partir del cinco de mayo del año dos mil siete. Se señala como DOMICILIO de la parte hipotecante para cualquier tipo de procedimiento, a efectos de notificaciones en caso de ejecución, el de la finca registral 3.334 del Registro de la Propiedad de Santander número Uno, todo ello según resulta de escritura autorizada el día dieciséis de abril de dos mil siete por la notario de Santander doña María Jesús Méndez Villa, la cual motivó la **inscripción 6ª**, al folio 60 del libro 8, tomo 2.250, de fecha uno de junio de dos mil siete.

Dicha hipoteca se encuentra respecto de la citada finca **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

Al margen de la citada inscripción 6ª se hace constar la expedición de la presente certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO.- No se practica notificación alguna a los efectos del artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puesto que a continuación de dicha inscripción 6ª no figura titular de derecho alguno vigente inscrito en relación con citada finca.

QUINTO. Se advierte de conformidad con el principio de tracto sucesivo, que tramitándose el procedimiento de ejecución hipotecaria contra **la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de los titulares registrales** don Juan García Bañuelos y doña Flora Larralde Echevarría y del deudor no hipotecante de la finca que se certifica, **no podrá inscribirse el decreto de adjudicación** sin acreditarse el emplazamiento de la herencia yacente a través de un posible interesado o en su defecto mediante la designación de un administrador judicial (resoluciones de 27 de mayo y 12 de julio de 2013, 8 de mayo de 2014, 5 de marzo de 2015 y la más reciente de 12 de diciembre de 2018 y 21 de junio de 2019).

Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y virtud de lo ordenado expido la presente, que va extendida en hojas de papel y en hojas que comprende la citada inscripción de hipoteca, antes de la apertura del Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, *relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Observaciones: *Se ha observado en la expedición de la precedente certificación, la exclusión de Datos de Carácter Personal en base al principio de exclusión de datos sensibles, conforme dispone el artículo 222.6 de la Ley Hipotecaria, y 332.6 de su Reglamento, Directiva 95/46 de la U.E.; arts. 9.3 de seguridad jurídica y 18.4 de derecho a la intimidad personal, S.T.C. 290 y 292/2000; Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, y el Protocolo de colaboración entre la Agencia de Protección de Datos y el Colegio de Registradores 3-11-94.*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BANS TORRES registrador/a titular de SANTANDER 2 a día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 239013274DF897CC

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).